

Ciudad de México a jueves, 22 de agosto de 2019 -----

El Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracción I ; así como 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la documentación de la Secretaría Ejecutiva, en relación con el Acta de la comparecencia del Centro Nacional del Control de la Energía (CENACE) en cumplimiento de los Acuerdos A/033/2018 y A/018/2019 de fechas 24 de octubre de 2018 y 24 de junio de 2019, respectivamente, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

ÚNICO. - Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión proporcionó al Comité, la versión pública del Acta de la comparecencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), celebrada el 5 de julio de 2019, con el objeto de publicarla en la página electrónica de la Comisión, para su revisión y, en su caso, ratificación. -----

De la revisión mencionada en el párrafo anterior, se desprende que en el documento en cuestión se protegieron, los datos correspondientes a documentos de identificación, los cuales contienen datos considerados como confidenciales, como: fecha de nacimiento, lugar de origen, , nacionalidad, domicilio particular, clave de elector, Clave Única de Registro de Población e incluso firma de persona física, ya que la divulgación de la información antes señalada vulnera su privacidad al vincularse con información sensible que pudiera causar un daño a la esfera más íntima de un ciudadano; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 98, fracción III, 113 fracción I de la LFTAIP: así como a lo establecido en los numerales Séptimo y Capítulo IX del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.* -----

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción III, 116 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracción I de la LFTAIP, el Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión que custodia el documento y los datos como lo señala en el Resultando Único, a fin de determinar la procedencia de clasificar la información como confidencial. -----

III. El documento anexo **será publicado para su difusión y el cumplimiento del numeral 12 del Acuerdo A/033/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, y el cual contiene partes consideradas como confidenciales,** con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión: -----

LGTAIP

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial: (...)

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)

V. Este Comité revisó las propuestas de las versiones públicas correspondientes, determinando que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 108 y 119 de la LFTAIP y los que se señalan en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. -Se confirma la clasificación del Acta de la comparecencia del CENACE en cumplimiento de los Acuerdos A/033/2018 y A/018/2019 de fechas 24 de octubre de 2018 y 24 de junio de 2019 tal y como lo ha presentado el área responsable del resguardo del documento citado en el Resultado Único. -----

SEGUNDO. Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité

Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité

Eduardo Erik Ontiveros